



Resolución FD-20-2022

En la Ciudad Universitaria Sede Rodrigo Facio, Decanatura de la Facultad de Derecho, al ser las 10 horas del día 22 de julio del año dos mil veintidós, en observancia de los principios de excelencia académica, igualdad de oportunidades y acción universitaria planificada del *Estatuto Orgánico* que rigen el quehacer universitario, los numerales 3 incisos m) y n), los capítulos III y IX del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la Resolución R-49-2022, la Circular R-22-2022 y la Circular R-23-2022 que establecen las modalidades para impartir los cursos durante el II ciclo del 2022, la Resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil referida a las normas y procedimientos aplicables al sistema de matrícula web *E matrícula*, para el II Ciclo Lectivo 2022, la Resolución VD-12175-2022 y su adición de *Oferta de Cursos Complementarios para el II Ciclo Lectivo del año 2022* de la Vicerrectoría de Docencia y la circular ORI-29-2022 sobre las fechas de matrícula del ciclo 2-2022, se resuelve:

RESULTANDO

1. La matrícula es el proceso formal de inscripción del estudiante en aquellos cursos que somete a consideración, supervisión y autorización de su profesor consejero, quien es el llamado a ejercer la orientación académica en lo que respecta al avance efectivo en el Plan de Estudios vigente en la Unidad Académica.
2. La labor de orientación académica realizada por el profesor consejero se ejerce con vista en el expediente académico del estudiante y con el objetivo de garantizar un proceso de enseñanza-aprendizaje con perspectiva de gestión curricular.
3. El Plan de Estudios constituye la *hoja de ruta* mediante la cual se realiza la gestión curricular. Es decir, es el instrumento mediante el cual se da la ordenación, clasificación y distribución de los cursos de la carrera en distintos bloques de asignaturas y ciclos lectivos, con la finalidad de dar cumplimiento con cada uno de los componentes del proceso curricular, a saber: “...**el problema o necesidad de aprendizaje**: que refleja el punto de partida del sistema curricular y del P.D.E., en él se aborda la necesidad que tiene la sociedad de aprendizaje del sujeto y a su vez su propia necesidad de aprendizaje en relación con el contexto. Al hablar de



Resolución FD-20-2022

Página 2 de 14

*aprendizaje nos referimos no solo a la información, sino a los conocimientos, habilidades y valores que se requieren para provocar la transformación, o sea el aprendizaje. El problema entonces como entrada del sistema incluye al objeto de aprendizaje y el objetivo, o lo que se aspira a aprender. Constituye el POR QUÉ de la enseñanza y el aprendizaje. **El objeto de estudio:** es la parte de la realidad que se debe aprender. Establece los límites epistemológicos del conocimiento. Es el QUÉ de la formación curricular. **El objetivo:** es lo que se aspira a lograr dentro del proceso de enseñanza aprendizaje, pero debe plantearse en términos del que aprende, ser comprobable al analizar el mismo y por tanto recoge todos los aspectos del aprendizaje: las habilidades, el conocimiento y los valores a formar. Es el PARA QUÉ de la formación curricular” (ALEMÁN Y DÍAZ, 2013:121).*

4. Cada bloque de asignaturas y ciclo lectivo de la carrera que se dicta en esta Unidad Académica, ha sido diseñado, didáctica y pedagógicamente, garantizando la relación entre el problema de aprendizaje, el objeto de estudio y el objetivo de enseñanza-aprendizaje de cada nivel de la carrera. Entendida esta relación como la que *“determina la selección y secuenciación de los **contenidos**, entendidos estos como la parte de la cultura acumulada alrededor del objeto de estudio que refleja los conocimientos, el modo de interactuar con estos, o sea las habilidades y el significado social que le damos a esos conocimientos y habilidades, o sea, los valores que se reflejan en actitudes. El contenido de aprendizaje, como lo indica su nombre, recoge entonces tres dimensiones dialécticamente unidas por un sistema que, planteados en forma de invariantes, evaden el concepto igualitarista de que contenido es igual a temas; en nuestro concepto, no se enseñan temas sino contenidos de aprendizaje (conocimientos, habilidades, valores y actitudes) como vía fundamental para adquirir métodos que les permita transformarse a sí mismos y a la realidad que rodea a los sujetos. Dentro de las dimensiones del contenido (conocimientos, habilidades, valores y actitudes), las habilidades son es el elemento que determina su secuenciación y no, como se observa comúnmente, la información (temas), las habilidades como actividad cognoscitiva consciente le permiten al sujeto interactuar con el objeto de aprendizaje hasta transformarlo y convertirlo en contenido aprehendido, pues ellas consolidan los modos de actuar con el conocimiento y los valores adquiridos. Proporcionan, por tanto, las habilidades, un método, pues la secuenciación de acciones y operaciones de cada una de ellas, concebidas algorítmicamente permiten tener un criterio más científico*



Resolución FD-20-2022

Página 3 de 14

desde el punto de vista didáctico para secuenciar el contenido, el sujeto aquí se apropia de la estructura interna de la habilidad y la convierte en modo de actuar. Esta concepción curricular permite concebir en el currículo universitario las diferentes disciplinas, dentro de ellas las asignaturas y en ellas las unidades didácticas y ser el centro para estructurar así la secuencia de contenidos de aprendizaje. El problema, objeto y objetivo se expresa en los contenidos de aprendizaje, en su selección y secuenciación; y configuran la dimensión afectiva del proceso, donde la comunicación didáctica es básica en la relación de los componentes métodos - medios y formas(...)" (ALEMÁN Y DÍAZ, 2013:121-122).

5. En el contexto del proceso de auto-evaluación con fines de acreditación en el que se encuentra nuestra Unidad Académica, resulta necesario contar con las evidencias que permitan confirmar una adecuada gestión curricular. En este sentido, dos de los componentes más importantes de la gestión curricular lo constituyen, por un lado, la orientación académica apegada a la normativa universitaria, y, por otro, el desempeño estudiantil, aspectos que inciden directamente en el cumplimiento de los problemas de aprendizaje, los objetos de estudio, los objetivos de enseñanza-aprendizaje y los contenidos de aprendizaje establecidos en cada nivel de la Malla Curricular.

6. Desde la Decanatura se vienen realizando esfuerzos significativos en lo que respecta a la gestión curricular, como lo serían: la consolidación y fortalecimiento de un equipo de profesores consejeros; el estudio, análisis y aplicación de la normativa institucional aplicable en materia de procesos de matrícula por parte del equipo mencionado; y la construcción y aplicación de criterios de orientación académica que garanticen el cumplimiento de los problemas de aprendizaje, los objetos de estudio, los objetivos de enseñanza-aprendizaje y los contenidos de aprendizaje según como están establecidos en cada nivel de la Malla Curricular.

7. Los criterios de orientación académica que garantizan el cumplimiento de los problemas de aprendizaje, los objetos de estudio, los objetivos del proceso enseñanza-aprendizaje y los contenidos de aprendizaje establecidos en cada nivel de la Malla Curricular, se encuentran contenidos en la presente resolución, y que obedecen a las diversas reflexiones pedagógicas y didácticas del equipo de profesores consejeros, la Dirección del Área de Docencia, la Dirección del Área de



Resolución FD-20-2022

Página 4 de 14

Asuntos Estudiantiles y esta Decanatura.

8. En observancia de los numerales 8 inciso c) y 9 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la orientación académica que brinda el Profesor Consejero tiene como finalidad promover un mejoramiento del desempeño académico del estudiante, en directa relación con su avance en el Plan de Estudios de la carrera, en la que se encuentra empadronado.

9. Según el numeral 194 del *Estatuto Orgánico* y los alcances de la Circular VD-18-2015 de la Vicerrectoría de Docencia, el avance en el Plan de Estudios de la carrera en la que se encuentra empadronado el estudiantado, visto desde una perspectiva de gestión curricular, implica garantizar ese avance según los niveles de ordenación, clasificación y distribución armónica y gradual de los cursos de la carrera, según las asignaturas y ciclos lectivos establecidos en la Malla Curricular.

10. Que, para el primer ciclo lectivo del 2022, la actual Administración, en asocio con el CASE, diseñaron la Sesión virtual de Orientación y Guía Académica para estudiantes de primer ingreso. La actividad tuvo como finalidad informar, previo al proceso de matrícula, sobre la ordenación, clasificación y distribución de los cursos de la malla curricular. En esta actividad, los estudiantes de primer ingreso quedaron oportunamente notificados sobre la forma en la que ha de cursarse la carrera en la que se encuentran empadronados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Considerando:

1. Que la Circular de la Rectoría R-23-2022, en el punto 3 indica que la Administración continuará garantizando las medidas sanitarias fundamentales para el cuidado de la salud del personal docente, administrativo y de las personas estudiantes, tales como el uso mascarillas, la ventilación de los espacios cerrados, la adecuada circulación del aire, la obligatoria higienización de manos y el fomento de la vacunación



Resolución FD-20-2022

Página 5 de 14

2. Que en la Circular de Rectoría R-22-2022 de fecha 12 de mayo de 2022 se comunica el acuerdo del Consejo de Rectoría, de la sesión número 17-2022 del 12 de mayo de 2022, que determinó mantener los siguientes protocolos vigentes en las instalaciones universitarias: (1) El uso obligatorio de mascarilla en espacios cerrados de la Universidad (oficinas, aulas, laboratorios, bibliotecas, entre otros). (2) El esquema completo de vacunación como requisito indispensable para poder hacer uso presencial de las instalaciones universitarias. (3) Instancia a la comunidad universitaria a continuar con el lavado de manos y la desinfección regular de sus espacios de trabajo.

3. Que la resolución de la Rectoría R-49-2022 de las 10 horas del día 18 de febrero del año 2022, determina que se procede a eliminar, a partir del 28 de marzo de 2022, las medidas de distanciamiento físico y las restricciones de aforo en las instalaciones universitarias, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (a) El uso de mascarilla de 3 capas (o de mayor protección) que será de carácter obligatorio para la utilización de las instalaciones de la Universidad. Se exceptúa de esta disposición a aquellas personas que, por indicación médica se encuentren eximidas de su uso. (b) Mantener los espacios cerrados con la mayor ventilación posible. (c) En toda actividad académica deberá emplearse un receso de diez minutos por cada cincuenta minutos, para favorecer la circulación del aire, salvo razones debidamente justificadas. (d) Obligatoria higienización de manos. (e) Fomento de la vacunación. (f) Aislamiento de personas con síntomas de covid-19 y de los casos activos.

4. Que la Resolución de Rectoría R-50-2022 de las 12 horas del día 18 de febrero del año 2022 resolvió (a) Establecer como medida temporal durante el segundo ciclo lectivo de 2022, y en atención a la vigente declaratoria de estado de emergencia, el esquema completo de vacunación contra la covid-19 como requisito para el uso de las instalaciones universitarias de manera presencial. Se exceptúan de esta obligación las personas que cuenten con alguna contraindicación médica que les impida recibirla y quienes ingresen con el fin de ir a alguno de los centros de vacunación ubicados en el campus universitario, para que se la suministren. (b) Para efectos de lo anterior, todas las personas estudiantes deberán completar una declaración jurada con la información de su vacunación en la plataforma virtual de matrícula (*E matrícula*). (c) Las unidades



Resolución FD-20-2022

Página 6 de 14

académicas y las oficinas universitarias competentes trabajarán en campañas de información y sensibilización con la población estudiantil que no se haya vacunado, y procurarán agotar las vías del diálogo antes de aplicar las medidas pertinentes, según lineamientos que para tal efecto emitirá la Oficina Jurídica.

5. Que las anteriores disposiciones encuentran sustento en resoluciones reiteradas de la Sala Constitucional, entre ellas el voto 374-2022 de las 9 horas 20 minutos del 5 de enero del año 2022, que resuelve la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra el Decreto Ejecutivo N° 43249-S, en el que la Sala manifestó lo siguiente: “...*el decreto aquí impugnado no lesiona el derecho a la vida y salud de las personas, lejos de ello procura el mayor bienestar de la población en general. También se dejó claramente establecido que, no se trata de una solución en fase experimental. De manera que, precisamente, ante la ponderación de derechos fundamentales, la obligatoriedad de las vacunas para procurar el derecho a la salud pública no resulta inconstitucional ni lesiva de los instrumentos internacionales invocados.*” Con fundamento en este respaldo jurídico, en el resguardo del derecho a la salud y en atención del principio constitucional de libertad de cátedra, las personas docentes pedirán a los estudiantes que respeten el uso obligatorio de la mascarilla y que presenten el carné de vacunación cuando lo consideren pertinente.

6. Que el sistema de matrícula requiere hacer efectiva la labor de orientación académica que realizan de forma conjunta el profesor consejero y la persona estudiante. En este proceso, la participación del personal docente consejero se intensifica durante los períodos de *prematrícula*, lo cual implica el análisis y la revisión del desempeño académico en forma conjunta con el estudiante, como fundamento para la definición, supervisión y autorización de la carga académica, esto según las disposiciones de la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil referida a las normas y procedimientos aplicables al sistema de matrícula web *Ematrícula* para el II Ciclo Lectivo 2022.

7. Que el proceso de ***prematrícula ordinaria*** del **II Ciclo Lectivo 2022** tendrá lugar del **viernes 29 de julio** al **miércoles 3 de agosto del 2022**. El estudiantado tendrá plazo de enviar su proyecto de *prematrícula* al profesor consejero hasta las



Resolución FD-20-2022

Página 7 de 14

16:00 horas del día 3 de agosto del 2022. Asimismo, el estudiantado tendrá plazo de dar por finalizado el proyecto de *prematrícula*, posterior a la aprobación del profesor consejero, hasta las 18 horas del día 3 de agosto del 2022.

8. Que a partir del III Ciclo Lectivo 2014 **se implementó la matrícula por inclusión en línea**, por lo que para el presente proceso también se requiere de la orientación académica de los profesores consejeros en el período de *prematrícula para inclusión*, que tendrá lugar, para el II Ciclo Lectivo 2022, durante los días **jueves 18 y viernes 19 de agosto del 2022**. El estudiantado tendrá plazo de enviar su proyecto de *prematrícula para inclusión* al profesor consejero hasta las 16:00 horas del 19 de agosto del 2022. Asimismo, el estudiantado tendrá plazo de dar por finalizado el proyecto de *prematrícula*, posterior a la aprobación del Profesor Consejero, hasta las 18 horas del día 19 de agosto del 2022. No es posible solicitar matrícula por inclusión en línea, en un curso en el que la persona estudiante haya realizado el retiro de matrícula durante el ciclo vigente

9. Que a partir del I Ciclo 2016 se implementó la **matrícula de aprovechamiento en línea**, por lo que para este proceso también se requiere de la orientación académica de los profesores consejeros en el período de *prematrícula*, que tendrá lugar, para el II Ciclo Lectivo 2022, del día **martes 30 de agosto de 2022 a partir de las 12 mediodía al miércoles 31 de agosto del 2022**. El estudiantado tendrá plazo de enviar su proyecto de *prematrícula* al Profesor Consejero hasta las **16:00 horas del miércoles 31 de agosto del 2022**. Asimismo, el estudiantado tendrá plazo de dar por finalizado el proyecto de *prematrícula*, posterior a la aprobación del Profesor Consejero, hasta las **18 horas del día miércoles 31 de agosto del 2022**.

10. Que en observancia de los numerales 88, 89 y 94 del *Estatuto Orgánico* y el artículo 7 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, la Decanatura, ha procedido a nombrar un equipo de profesores consejeros para atender el proceso de matrícula del I Ciclo Lectivo 2022. Es obligación del estudiantado verificar la asignación de un profesor consejero, según la información visible en el *Sistema de Matrícula Web Ematrícula*.



Por tanto:

Para unificar el tratamiento de la aprobación de los proyectos de *prematrícula* del estudiantado y la labor de orientación académica por parte de los profesores consejeros, de conformidad con lo dispuesto en la normativa universitaria *supra* citada, se establecen los siguientes criterios:

1. El profesor consejero debe analizar el desempeño académico para supervisar y autorizar la carga académica sometida a su consideración por parte del estudiantado. En tal sentido, el profesor consejero puede aprobar o rechazar los cursos solicitados y restringir la carga académica.
2. El profesor consejero debe aprobar de manera prioritaria la matrícula de los cursos que formen parte del Plan de Estudios de la carrera en que está admitido el estudiantado. Según la resolución VD-12056-2022 de la Vicerrectoría de Docencia, no está permitido a las personas estudiantes matricular asignaturas que no pertenezcan al plan de estudios en el que está admitida. Tampoco está permitido al estudiantado matricular únicamente cursos de carácter extracurricular. Toda persona estudiante debe matricular de forma previa y preferente los cursos del plan de estudios de la carrera en la que se encuentra empadronado. **Tomando en cuenta lo anterior, sólo se autorizarán las materias complementarias, que a criterio del profesor consejero, promuevan una formación integral, afín y relacionada con la carrera en la que se encuentra empadronada la persona estudiante.**

En el mismo sentido, cuando la persona estudiante indique requerir la matrícula de cursos extracurriculares únicamente para mantenerse como "estudiante activo" y tener acceso al Sistema de Bibliotecas de la Universidad, no se aprobarán los cursos extracurriculares solicitados y se remitirá al estudiante a solicitar, ante el Área de Investigación, la constancia que le habilita para acceder al Sistema de Bibliotecas de nuestra institución.

3. El profesor consejero debe procurar que la persona estudiante no matricule exclusivamente los cursos de asignaturas extracurriculares contenidos en la



Resolución FD-20-2022

Página 9 de 14

citada resolución de la Vicerrectoría de Docencia.

4. El profesor consejero debe indicarle a la persona estudiante que la matrícula ha de efectuarse de acuerdo a los niveles que establece la malla curricular, para procurar un avance gradual, coherente y armónico en el proceso de enseñanza-aprendizaje.
5. Para las personas estudiantes que cursan el Plan de Estudios 3 se aclara que los requisitos obligatorios para los cursos de Énfasis y/o Bloques Optativos, son los cursos de Obligaciones II (DE-3008) y Derecho Constitucional IV (DE3017). **Se les recuerda a las personas estudiantes que pertenezcan al Plan de Estudios 3, que deben matricular lo más pronto posible los cursos Énfasis, pues el último ciclo en que se ofertarán esos cursos será el I-2023. Luego de este ciclo, y si no hubiesen completado los cursos de Énfasis, deberán solicitar el cambio al plan de estudio 4.**
6. Según el rendimiento académico, la persona estudiante puede presentar la condición de alerta¹, rezago², o bien, cualquiera de las condiciones académicas de nivel crítico: matrícula reducida³ o restringida⁴. En estos casos, el profesor consejero debe extremar la cautela y procurar que la persona estudiante matricule los cursos que ha perdido y los que le tiene rezagados.

¹**Condición de Alerta:** Condición de carácter preventivo sin restricciones en la matrícula. Ingresar en esta condición aquel estudiante que presenta un promedio ponderado inferior a siete (7,0), basado en su desempeño académico durante el último año lectivo en que estuvo matriculado (Art. 35 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).

²**Condición de Rezagado:** Es la condición en la que el estudiante ha perdido uno o más cursos de su plan de estudios por dos veces o más, ya sea en forma consecutiva o no. Su promedio ponderado puede ser igual a siete (7,0) o superior (Art. 36 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).

³

³**Matrícula Reducida:** Es aquella condición en la que primero se autoriza la matrícula de los cursos perdidos del plan de estudios y, posteriormente, por solicitud del estudiante, hasta dos cursos adicionales nuevos (Art 39 inciso i) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).

⁴

⁴**Matrícula Restringida:** Es aquella condición en la que únicamente se autoriza la matrícula de los cursos perdidos del plan de estudios correspondiente (Art 39 inciso ii) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).



Resolución FD-20-2022

Página 10 de 14

El profesor consejero, el Centro de Asesoría Estudiantil y la Coordinación de Vida Estudiantil en las Sedes Regionales son responsables de proporcionar al estudiantado una orientación que coadyuve a mejorar su rendimiento académico. Para ello, las personas estudiantes en condición de alerta o rezago pueden acogerse a un Plan de Acción Individual, de acuerdo con el procedimiento y con los plazos establecidos en el referido reglamento⁵.

Para el estudiantado con matrícula reducida, el profesor consejero debe autorizar la matrícula de los cursos perdidos del Plan de Estudios y, posteriormente, por solicitud del estudiante, hasta **dos** cursos adicionales nuevos⁶.

Para el estudiantado con matrícula restringida, el profesor consejero únicamente debe autorizar la matrícula de los cursos perdidos del Plan de Estudios⁷.

En el caso de que el estudiante se encuentre en cualquiera de las condiciones académicas críticas (matrícula reducida y matrícula restringida) la Unidad Académica, el Profesor Consejero y los profesionales del Centro de Asesoría Estudiantil, valorarán conjuntamente con el estudiante, los elementos que lo llevaron a esta situación, con el fin de aportar mayor orientación y encontrar alternativas que permitan mejorar su rendimiento académico.

7. El estudiantado puede presentar la condición de Interrupción de Estudios (IT)⁸.

⁵Arts. 35 y 36 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

⁶Art. 39 inciso i) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

⁷Art. 39 inciso ii) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

⁸

? **IT:** Interrupción: Se utiliza para indicar la interrupción autorizada de todos los cursos, por un período no mayor de un año calendario, prorrogable, en casos justificados, hasta por un año más. Se concede la IT cuando medien causas de fuerza mayor debidamente comprobadas. La autorización corresponde al director o decano de la unidad académica en la cual esté empadronado el estudiante. El estudiante mantiene la matrícula de los cursos interrumpidos y conserva las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación de fuerza mayor que provocó la interrupción. En casos en que el estudiante se vea obligado a



Resolución FD-20-2022

Página 11 de 14

En este caso **el profesor consejero deberá confirmar tal condición** con vista en el Reporte de Interrupciones de Estudio, proporcionado a cada docente consejero por parte del Área de Asuntos Estudiantiles.

Confirmada esta condición, **para los estudiantes que cuenten con un IT vigente, no podrán matricular ningún curso de carrera solicitado, a excepción de los cursos de servicio del Plan de Estudios. Para quienes esa IT culmina en el I Ciclo 2022, tampoco se les aprobará matrícula de nuevos cursos propios, tan sólo los de servicio del Plan de Estudios. Al estudiantado en esta condición, se le indicará que debe reincorporarse a los cursos suspendidos en el momento oportuno, lo cual no requiere la pre-matrícula de las materias interrumpidas.**

8. De conformidad con el numeral 194 del *Estatuto Orgánico* y la Resolución VD-R-9247-2015 de la Vicerrectoría de Docencia, los cursos de Humanidades son de matrícula previa y preferente, pues sus contenidos son básicos para cualquier carrera impartida en la Universidad de Costa Rica.
9. En lo referido a los cursos propios de la carrera que presentan correlatividad, **el estudiantado debe matricular ambos cursos en el mismo ciclo lectivo, de lo contrario no se autorizará la prematrícula de cursos correlativos de manera individual.**
10. Cuando la persona estudiante haya aprobado el requisito de idioma establecido en el Plan de Estudios, **no se aprobarán nuevos cursos de idiomas diferentes, salvo los que impliquen la profundización del curso de idioma previamente aprobado.** Por ejemplo: En caso de que el estudiante haya cursado la materia LM-2003 Francés Básico I se le podrá aprobar, si así lo solicita, el curso LM-2004 Francés Básico II.
11. Cuando la persona estudiante haya aprobado el requisito de Repertorio y el

realizar una IT motivada por cambios económicos severos debidamente comprobados, podrá gestionar, ante el Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente o ante la Unidad de Vida Estudiantil de la Sede Regional, la exención del pago de sus obligaciones financieras, la que será resuelta por la Oficina de Becas y de Atención Socioeconómica (Art. 27 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil).



Resolución FD-20-2022

Página 12 de 14

Curso de Arte establecido en el Plan de Estudios, no se aprobarán nuevos cursos de esta naturaleza en observancia del numeral 12 incisos a) y b) de la Resolución VIVE-3-2017 de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

12. Utilizando el sistema *E-matricula*, la persona estudiante puede interactuar hasta en tres (3) ocasiones con el profesor consejero. Agotadas estas tres interacciones, sin que haya acuerdo, el sistema transfiere el proyecto de matrícula a la Decanatura, que resuelve el diferendo y da por aprobado o no el proyecto de *prematricula*.
13. Si el resultado de la revisión por parte del profesor consejero es satisfactorio, la persona estudiante deberá llevar su proyecto de matrícula hasta el estado de "finalizado", para lo que deberá aceptar el resultado de la revisión; anotar la contraseña y dar finalizar al proyecto de *prematricula* e imprimir el comprobante de los cursos solicitados.
14. La persona estudiante debe verificar en el sistema *E-matricula* el resultado de la revisión por parte del profesor consejero. Una vez hecha la matrícula, el sistema no permite hacer cambios de grupos.
15. Cuando el estudiante esté moroso **puede prematricular**. Sin embargo, el profesor consejero le recordará el pago de las obligaciones financieras para evitar problemas con la matrícula.
16. No se realizan cambios de los planes de estudios durante los procesos de matrícula. Por lo tanto, aquellos estudiantes que requieran solicitar el cambio de plan de estudios para el II ciclo 2022 deben solicitarlo al Área de Asuntos Estudiantiles a más tardar el **día 20 de julio del 2022**.
17. Para los estudiantes de primer y segundo año de la carrera, no se autoriza el levantamiento de co-requisitos, sin excepción. Esto con la finalidad de que deban avanzar ordenadamente en las fases iniciales de su plan de estudios. Para los estudiantes de tercer, cuarto y quinto año, la solicitud el levantamiento de co-requisitos será valorada por el profesor consejero, en caso que cumplan con las condiciones que se indican en el punto 18.



Resolución FD-20-2022

Página 13 de 14

18. La solicitud de levantamiento de requisitos deberá hacerse en las fechas definidas por el Área de Asuntos Estudiantiles, para lo cual deberán descargar el formulario y presentarlo por medio del correo institucional. La solicitud estará debidamente fundamentada. Es política universitaria, que el levantamiento de requisitos, permita la conclusión del Plan de Estudios en el ciclo solicitado y no es para avanzar en el mismo. Se les recuerda que la no aprobación de un curso no es justificación, para solicitar levantamiento de requisitos.

No se autoriza el levantamiento de requisitos para las personas estudiantes de primer y segundo año de carrera, esto con la finalidad de que deban avanzar ordenadamente en las fases iniciales de su plan de estudios. Para las personas estudiantes de tercer, cuarto y quinto año de la carrera, únicamente se realizará el levantamiento de requisitos, bajo las siguientes condiciones:

- a. Estudiantes con actividades académicas en el exterior.
- b. Estudiantes con trámites administrativos pendientes en sus calificaciones.
- c. Estudiantes que tengan la condición de egreso para bachillerato y licenciatura.

Igualmente deberá tenerse presente las cátedras que no autorizan el levantamiento de requisitos, que son las que pertenecen a las líneas curriculares de Derecho Privado, Derecho Penal y Derecho Procesal.

19. Los estudiantes que deban cursar el DE-4200 Consultorios Jurídicos para egreso, y que no encuentren cupo en matrícula ordinaria, deberán presentar al Área de Asuntos Estudiantiles la solicitud correspondiente los días 11 y 12 de agosto del 2022, para hacer el estudio correspondiente y valorar una matrícula por excepción.

20. Conforme a la Circular de la Rectoría R-23-2022 de fecha 19 de mayo de 2022, se comunica que los cursos se impartirán de forma presencial. También se indica que se podrán impartir cursos con diferentes niveles de virtualidad (alta virtualidad, bimodales, baja virtualidad y virtuales) La lista de cursos y su respectiva modalidad se pone en conocimiento de las personas estudiantes



Resolución FD-20-2022

Página 14 de 14

para que cada uno, considerando su situación particular, planifique y programe los cursos que vaya a matricular.



Lic. Esp. José Thompson Jiménez
Decano a.i.

Cc: Dr. Gonzalo Monge Núñez, Director Área de Asuntos Estudiantiles.
Dra. Anahí Fajardo Torres, Directora Área de Docencia.
Dra. Melissa Salas Brenes, Directora del Área de Acción Social.
M.A. Alex Alonso Valverde Chavarría, Jefatura Administrativa
Equipo de Profesores Consejeros II Ciclo Lectivo 2022.
Archivo/Expediente